

Versión 5

PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2018

**“Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, participación y control social mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés de altos servidores públicos.”**

El Congreso de la República de Colombia

Decreta

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular la publicación de la declaración de bienes y patrimonio, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos electos mediante voto popular, los magistrados de las Altas Cortes, así como aquellos que ejercen cargos directivos y gerenciales en los órganos de control y en el gobierno nacional, departamental y municipal, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo.

**Artículo 2º.** Las declaración juramentada de bienes y patrimonio, el registro de conflictos de interés, así como la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos electos mediante voto popular, los magistrados de las Altas Cortes, así como aquellos que ejercen cargos directivos y gerenciales en los órganos de control y en el gobierno nacional, departamental y municipal, son documentos de naturaleza pública y deberán publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Excepto los datos sensibles de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 que regula las disposiciones generales del hábeas data sobre el manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios; y la Ley 1581 de 2012 sobre protección general de datos personales, en lo que corresponda a su ámbito de aplicación o en los eventos cuya circulación, puede presentar un riesgo para la seguridad del servidor público.

**Parágrafo.-** Dentro de las investigaciones penales y disciplinarias, así como en los procesos de extinción de dominio adelantados por la autoridad competente, se tendrán en cuenta las declaraciones a las que se refiere la presente ley para efectos de constituir un indicio.

**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 13º de la Ley 190 de 1995 el cual quedará así:

**C. Declaración de Bienes, Rentas y Registro de Conflictos de Interés.**

**Artículo 13º.-** Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo las declaraciones bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación detallada de sus bienes y patrimonio, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así como el registro de los conflictos de interés. Tal información deberá ser actualizada cada año durante el tiempo que ejerza funciones públicas y, en todo caso, al momento de su retiro.

**Artículo 4º.** Los servidores públicos electos mediante por voto popular, los magistrados de las Altas Cortes, así como aquellos que ejercen cargos directivos y gerenciales en los órganos de control y en el gobierno nacional, departamental y municipal, deberán cargar una copia digital de las declaraciones de bienes, rentas y registros de conflictos de interés en el perfil de cada uno de los servidores públicos mencionados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Parágrafo.- El Departamento Administrativo de Función Pública deberá habilitar el acceso al SIGEP a las entidades públicas que actualmente no reportan información en este sistema para los efectos de cargar las declaraciones respectivas de las que trata la presente ley.

**Artículo 5º: Vigencia.** La presente ley rige después de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.